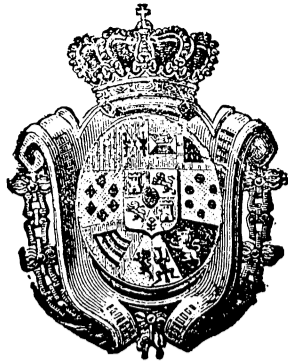


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2685.

MARTES 15 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

No siendo posible al Gobierno en sus muchas y graves atenciones revisar los estatutos y constituciones de las innumerables cofradías fundadas en casi todas las iglesias de la monarquía, y mucho menos conocer la inmediata utilidad que la conservación de algunas puede traer á las poblaciones en que se hallan, se ha servido S. A. el Regente del Reino mandar que los prelados diocesanos, de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavadas las diócesis, propongan á este Ministerio las cofradías que deban suprimirse; teniendo en consideración que únicamente se han de conservar aquellas que sean conformes á las disposiciones canónicas y civiles que rigen en la materia, pudiendo entretanto ambas autoridades permitir la continuación de las que estimen necesarias y convenientes por su institución y piadosos objetos, y que no sean contrarias á lo dispuesto en uno y otro derecho.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1842.—Alonso.—Sr....

El Regente del Reino por decretos de 12 del corriente ha tenido á bien nombrar para la plaza de regente de la audiencia de Zaragoza á D. Clemente García Escudero, ministro de la de Barcelona; para la de ministro de la de Granada, vacante por salida de D. José María Vecino, que la obtenía, á D. Francisco María Castejón, juez de primera instancia de Zaragoza; y para la de igual clase, vacante en la audiencia de Cáceres por fallecimiento de D. Juan Angel Gonzalez de Navas, á D. José María Gomez Aceves, juez de Albacete.

Asimismo se ha servido nombrar S. A. jueces de primera instancia de Zaragoza á D. Pedro Abad y Escudero, electo de Segovia; de esta judicatura á D. Leon Redondo Munoz, que lo es del Puerto de Santa María; de este juzgado á D. Juan Bautista Moragues, electo del de Casas-Ibanez; de este partido á D. José Morcillo y Cabrera, que lo es de Yecla; de este á D. Francisco José de Lima, electo del de Amurrio; y para esta resulta á D. Miguel Lope Escudero.

Finalmente, para la promotoria fiscal del juzgado de Gandía ha tenido á bien nombrar á D. Jacinto Bellisca de la Torre; y para la del de Tarazona á D. Miguel Anchoriz, que la está sirviendo interinamente.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 14 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Abierta á las doce y cuarto se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior en votacion nominal por todos los Sres. Diputados presentes, que eran 56.

El Sr. Jaen fue agregado á la quinta seccion.

ORDEN DEL DIA.

Despues de un breve debate se aprobó el dictámen de la comision de Casos de reeleccion, en el cual opinaba que no era motivo suficiente para sujetar á reeleccion al Sr. Prim el que fuese nombrado inspector de carabineros de la Hacienda pública en la provincia de Tarragona, porque esta comision no le produjo aumento de sueldo ni emolumento alguno.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. conde de las NAVAS: Dias hace, señores, que tengo en mi poder quejas de una clase respetable en la sociedad, de una clase in-

dispensable y necesaria en todas las sociedades bien constituidas, y mucho mas en la nuestra. Hablo, señores, del clero parroquial, de ese clero tan indispensable y necesario para conducir á los hombres en la carrera espinosa de la virtud y de la humanidad que, aunque espinosa, es la base de la sociedad, porque sin ella no puede existir. El clero parroquial está abandonado: tengo en mi poder reclamaciones que han merecido muchas veces la confianza de sus provincias para venir á representarlas en este sitio cuando la ley no lo impedia, y que despues han contribuido con su reputacion y con su influencia al movimiento que restableció la Constitucion de 1837, ó que la libró de las aschanzas de sus enemigos, dándolos una severa leccion de que se acordarían siempre. No es una denuncia vana y miserable; es la denuncia que hace un hombre que no pide nada para si, que dice que no lo necesita; pero que se conduce de la triste y deplorable situacion en que se encuentran sus compañeros. Al decirlo, que prueba bien á las claras que no le mueve á ello el interes personal, y desde luego me autoriza para nombrarle. Así solo admito yo las quejas que contra el Gobierno vienen, porque así es como se presentan con algun grado de certeza, porque debe suponerse que cuando un hombre se presenta descubierto á reclamar una cosa, la reclama con justicia y con razon.

Cuando recibí estas comunicaciones me presenté al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se las referí, y su contestacion me satisfizo; pero esto no basta para que queden satisfechos aquellos á quienes interesa.

Esta interpelacion tiene por objeto que el Gobierno haga una manifestacion, en la cual exprese lo que hace ó ha hecho para que esté atendida esa clase como merece.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. conde de las Navas ha convenido en que mi contestacion le satisfizo suficientemente; mas quiere S. S. que esta satisfaccion se generalice y la entiendan todos, y el Ministro de Gracia y Justicia que habla puede manifestar desde luego que ya todos lo han entendido: se explicará pues. Desde que se publicó la ley de dotacion de culto y clero se acompañó con una instruccion, en la cual habia un artículo en que se prevenia que los ayuntamientos diesen al clero parroquial á buena cuenta los primeros productos de la contribucion destinada á este objeto, ó de los otros arbitrios ó medios que para él se encontrasen, con el objeto importante de que esta clase benemérita estuviese atendida, sin esperar á las diligencias previas que eran necesarias para verificar la distribucion con exactitud y acierto. Descansaba el Gobierno con la idea de que en los pueblos se cumpliría sin demora esta disposicion; y en efecto, trascurrieron bastantes meses sin que hubiese reclamacion alguna respecto al clero parroquial; porque solo hubo la de un ecónomo que habiendo sido cura párroco anteriormente, no pedía mas que se le pagase el exceso que debía haber entre la dotacion de ecónomo y la de cura párroco.

Pasando mas adelante vinieron algunas reclamaciones, que no llegaron á seis, en que se podía ya para atender al culto, ya para atender á la reparacion de los edificios, y algunas veces para proveer á su propia manutencion. Entonces sobre este solo numero de reclamaciones se dieron las disposiciones necesarias para que fuese atendida toda la clase, dándose provisionalmente una regla general para que todos percibiesen cuanto fuera posible; y de acuerdo con el ministerio de Hacienda se dispuso que tanto parte el personal del clero parroquial y catedral, cuanto para atender al presupuesto de gastos del culto de la reparacion de edificios, se destinase la tercera parte de la asignacion que se les habia hecho en la ley de 21 de Julio de 1838. Estas asignaciones no pueden satisfacerse del todo, porque es necesario para ello que se concluyan trabajos de mucha importancia. Es preciso en primer lugar formar la estadística del personal del clero, y luego otra de lo que debe importar su dotacion; es preciso formar un presupuesto de los gastos del culto; es preciso formar otro para la reparacion de los edificios, y estos trabajos importantes, que estan á cargo de la Secretaria de Gracia y Justicia, van ya tan adelantados, que puedo asegurar al Congreso que no tardará mucho en concluirse; si no se han concluido hasta ahora ha sido porque muchos datos que debian haber venido por conducto de las diputaciones provinciales estan aun detenidos en ellos, porque sus muchas ocupaciones no les permiten despacharlos.

El Gobierno asegura al Congreso que el clero está atendido cuanto lo permite la situacion presente, y que á pesar de ella lo está indudablemente mejor que lo ha estado en los años pasados. Creo que esto bastará para que quede satisfecho el Congreso y tambien el Sr. conde de las Navas.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo solo he reclamado aqui para los párrocos, he dicho que han venido reclamaciones de varias partes, que no son en número tan reducido como ha querido suponer el Sr. Alonso. Con respecto al clero catedral no he dicho nada, porque yo creo que lo mas conveniente sería que desapareciesen las muchas catedrales que hay de mas; pues por desgracia se cuentan en algunas provincias dos, tres y hasta cuatro, no debiendo haber mas que una.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Que el Sr. conde de las Navas haya recibido tres ó cuatro reclamaciones de curas párrocos no prueba de ningún modo que esas reclamaciones hayan venido al Ministerio. Yo le aseguro á S. S. que no pasan de seis las que se han recibido del clero parroquial; yo le repito á S. S. que no hay motivo fundado para que vengan, porque está atendido mejor que lo ha estado estos últimos años.

Dice el Sr. conde de las Navas que mejor era que desapareciesen catedrales: esto no puede hacerse mientras no se verifique la division territorial que está proyectada, pues hasta entonces no puede saberse el número de provincias que deberá haber, y dónde se establecerán las capitales.

El Sr. POSADA: He oido hablar muchas veces del estado en que el clero se encontraba, y yo que veía en mi provincia que solo una clase del clero estaba bien satisfecha, quise averiguar de dónde nacian las reclamaciones que por algunos se han hecho; y noté que en mi provincia, donde se ha pagado el 4 por 100, se habian satisfecho todas las obligaciones; en otras no ha sucedido así, y de ahí nace que el clero está ahora desatendido.

En mi tierra sola la clase de beneficiados se halla desatendida; pero en general la clase parroquial ha estado tan puntualmente satisfecha y mejor dotada en algunas partes que cuando se cobraba el diezmo por entero.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Lo que el señor Posada acaba de indicar respecto á la ley del 4 por 100 es positivo: en unos puntos era resistida, y en otros se pagaba, siendo la consecuencia de que en unos estaba esta clase desatendida, y en otros por el contrario. Mas el Gobierno ha procurado por todos los medios que estaban á su alcance regularizar esta contribucion: pero la consecuencia ha sido que todas estas disposiciones siempre han tocado con algunas dificultades para hacer los repartos. El Gobierno pidió un estado, y de este y de los datos que se han podido reunir resulta un hecho, y es que la mayor parte de las obligaciones que pesaban sobre esta contribucion, en especial la del clero parroquial, ha sido siempre atendida. El Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso no ha dejado un solo dia de hacer recuerdos á los intendentes para que atendieran á tan principal objeto; pero como no tenemos un presupuesto fijo, en unos puntos ha resultado un déficit, y en otros un sobrante, y á pesar de las escaseces en que el erario se ha visto, el Gobierno se ha abstenido de quitar un maravedí de esta contribucion: ha hecho mas; hubiera deseado que el tesoro hubiera anticipado esos fondos, para lo cual tuve yo varias conferencias con el director del tesoro, y no para atender á los párrocos, sino con objeto de atender al clero catedral.

Me parece que con estas cortas palabras se convencerán los señores Diputados de que por parte del Gobierno se ha hecho todo lo que estaba á su alcance, y que el Gobierno no ha perdonado medio de atender á tan imprescindible necesidad.

El Sr. ARIAS URUA: Señores, todos convenimos en que debe atenderse esta necesidad: en mi provincia ha existido una junta diocesana, que estuvo encargada de distribuir las dotaciones al clero catedral y parroquial. La junta diocesana de Santiago recaudó el 4 por 100 para cubrir las atenciones del año económico desde Agosto de 40 hasta Agosto de 41: pues cuando aquí se votaba la nueva ley, en Galicia se estaba pagando en Agosto de 41 el 4 por 100. Al mismo tiempo que se pagaba, aparecia la contribucion que de la nueva ley se imponía; y preguntaba todo el mundo: ¿qué contribucion es esta? De aquí nacieron grandes disgustos en la provincia, y como que la diputacion provincial haya hecho reclamaciones al Gobierno, porque no es justo que en una provincia se pague al año dos ó tres veces una misma contribucion.

A peticion del Sr. Diez el Congreso acordó que se pasara á otro asunto.

Continuacion de la discusion del proyecto de contestacion pendiente del párrafo 9º

El Congreso acordó que se discutiera por separado la enmienda del Sr. Alonso (D. J. B.).

El Sr. CORTINA: La comision no debe entrar en el fondo de la cuestion, y si solo cree que es de su deber el manifestar brevemente las razones que hay para que no se prejuzgue esa cuestion, que debe de ser otra de un examen mas detenido. El art. 1º de los adicionales á la Constitucion dice así: (leyó) Si pues un artículo constitucional dice que ha de hacerse una ley para marcar, no solo el modo en que se ha de establecer el jurado, sino la época en que se ha de constituir; si ademas esta ley tiene que seguir los trámites que el reglamento prefiere, la comision cree que no es este el caso en que se ha de marcar la época en que eso haya de hacerse, y por lo mismo cree que el Congreso no debe aprobar esa enmienda.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Yo me alegro que la comision haya dado á la enmienda esa importancia, porque yo aprecio tambien la iniciativa que el Sr. Alonso ha tomado en este pensamiento.

El Sr. Olózaga me movió ayer á que tomara la palabra, y sentí muchísimo que S. S. no estuviese de acuerdo con mis opiniones. Yo, señores, no puedo concebir cómo una nacion pueda subsistir sin la institucion del jurado, y esta idea, señores, se demuestra facilmente: sin el jurado la seguridad personal no está garantida, así como no pueden estarlo los Gobiernos representativos sin que los gobernantes tengan una parte en el ejercicio de poder hacer las leyes.

Yo bien sé que esta institucion tendrá sus inconvenientes; pero demostraré que estos se compensan con las muchas ventajas de que es susceptible; y aunque se me diga «que no estamos acostumbrados», yo contestaré que tampoco lo estábamos en otras reformas, y sin embargo se han intentado y se han llevado á cabo con el mejor éxito.

Los españoles somos tan desgraciados, que en vez de haber adelantado algo en esta materia, en una época de Gobierno representativo, hemos atrasado, porque el único adelantamiento que tenemos es el reglamento provisional de la administracion de justicia. Por de contado no sabemos salir de la primera instancia, la audiencia y la súplica, y el resultado es el que estamos palpando. Señores, todo esto se evitaría si se pensase en esta materia de una manera mas ventajosa: sería una obra que honrase al Gobierno que la intentase y á las Cortes que la discutiesen.

Todavía tampoco tenemos juicio público; lo que hay es una farsa de juicio público, no son mas que pobres ensayos en que se conoce un buen deseo, pero que falta la idea dominante de un grande pensamiento que puede desenvolverse, el del juicio público aun sin necesidad del jurado.

Yo que veo que en esta materia nuestro atraso es lamentable, ya que veo que el Gobierno no presente un proyecto, me he resuelto á presentarle, y dentro de pocos dias le presentaré.

Recuerdo, señores, que en tiempo de las Cortes constituyentes, cuando se estaba reformando la Constitucion, dijo el Sr. Argüelles que se podian considerar insignificantes las garantías de los ciudadanos, si la verdad de los tribunales no se ponia bajo la salvaguardia del juicio de jurado; y es evidente, señores, porque sin él jamás se podrá descubrir la verdad, ni podrá haber garantías para el orden público ni para la libertad. No diré yo que sea posible establecer de una manera definitiva entre nosotros el jurado, pero pueden hacerse ensayos oportunos, y el resultado será el ver la posibilidad de llegar pronto á plantear una reforma sobre la materia. ¿Qué es un juez, un solo hombre, un solo sufragio? Pues él por sí puede tener un mes ó mas por tiempo ilimitado incomunicado á un procesado.

Hay quien quiere suponer que el jurado no admite sumario, no, señores, siempre lo ha de haber, pero quiere decir que ha de llegar

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del 5º batallón de la Milicia nacional de esta corte que á continuación se expresan, ha acordado se manifieste así por medio de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y que estos puedan desde luego usar el distintivo concedido por S. A. el Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Octubre último, interin se les expiden los diplomas competentes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Plana mayor.

- Comandante, don José María Morente. Ayudante, don José Fernando Escarriaza. Abanderado, don Antonio Sainz de Rozas. Capellán, don Isidoro Lopez Dueñas. Fisico, don Tomas Petit. Sargento brigada, don Joaquin Segura. Cabo brigada, don Manuel Rodriguez.

Banda de tambores.

- Tambor mayor, Carlos Manzanares. Cornetas, Angel Larray y Domingo Elvira. Tambores, Manuel Candel, José Fernandez Camacho, Sebastian Jimenez, Bernardo Garcia, Apolinar Prieto, José Fernandez, Juan Marini y Justo Garrido.

Banda de música.

- Músico mayor, don Carlos Leandro Majeste. Músicos, don Camilo Melliez, don Antonio Igual, don José Garcia, don Ventura Picon, don Gabriel Grumeta, don Valero Ruiz, don José Hernandez Campo, don Mariano Ruiz, don Valentin Alejandro, don Francisco Arias, don José del Rey, don Antonio Amato, don Lames Ramos, don Juan Carretero, don Francisco Socoli, don Antonio Saavedra, don Isidro Saez, don Isidoro Maria Fernandez, don Celestino Ferrer, don Manuel Sanchez Vergara, don Manuel Fernandez, don Joaquin del Callejo, don Juan Gervoles, don Nicasio del Olmo, don Juan Benacet y don Baltasar Ribera.

Compañía de granaderos.

- Tenientes, don Gregorio Villacorta y don Ramon de Zubiete. Subtenientes, don Antonio Gutierrez Gonzalez y don Pedro Gaston. Sargento primero, don Juan Manuel Zúñiga. Sargentos segundos, don Vicente Rivas, don Jorge Arenas y don Hermenegildo Ortega. Cabos primeros, don Agustin Calvo, don Horacio Narganez, don Tomas Gobeia, don Cayetano Falquina, don Manuel Martinez Ibañez y don Blas de Juan. Cabos segundos, don Antonio Rebull, don Vito Hernandez, don Juan de la Hara y don Andres Renedo. Granaderos, don Felix Zaballa, don Juan Monasterio, don Joaquin Petit, don Juan José Herrera, don Genaro Leganes, don Juan Novales, don Demetrio Goiri, don Agapito Alcovendas, don Ignacio Alejandro, don Vicente Garcia Villanueva, don Esteban Barallat, don Isidoro Irena, don José Gutierrez, don Francisco Algarra, don Rafael Astiria, don José Sidera, don Salvador Sastal, don Fernando Caspe, don Ramon Marraci, don Indalecio Calvo, don Mariano Alonso, don José Gabiola, don Andres Sanchez Sevillano, don Salvador Garcia Roca, don Pedro Suarez de Centi, don Manuel Martin, don Francisco San Martin, don José Cristobal Duart, don José Manteca, don José Garcia, don Antonio Santomé, don Valentin Pascual, don Don Garcia, don Cleto Rodriguez Guillen, don José Antonio Pavon, don Antonio Barhem, don Alejandro Quirés, don Antonio Sartureli, don Matias Villa, don José Oller, don Fernando Ugarte, don Ignacio Alvarez, don Juan Arnau, don Andres Selva, don Antonio Gabiola, don Joaquin Martin Gonzalez, don Nicasio Casal, don Manuel Crbillés, don Agustin Gayo, don Juan Garcia, don José Gomez Pardo, don Francisco Palomera, don Manuel Rioja, don Santos Jimenez, don Vicente Perez, don Antonio Gonzalez, don Pedro Venero, don Antonio Rueda, don Juan Naredo, don Fausto Sanchez, don Valentin Oriolo, don Antonio Castellon, don Fernando Rodas, don Pedro Font, don Julian Rodriguez, don Juan Rodriguez Cuesta, don Gregorio Rozalen, don José Maria Castro y don Luis Andres. Avisador, Andres Navarro.

Compañía de cazadores.

- Capitan, don Antonio Cayetano Alvarez. Tenientes, don Manuel de Azeargorta y don Mariano Merello. Subteniente, don Manuel de Diego y Elvira. Sargento primero, don Agustin Mar a del Castillo. Sargentos segundos, don Joaquin Landa, don José Moreno y Elorza, don Felipe de la Haza y don Andres Mendizabal. Cabos primeros, don Victor Martí y Font, don Marcos de Ibarra, don Rafael Galabert y Ilore, don Ambrosio Rubio y don Antonio Mera Alvarez. Cabos segundos, don Juan Antonio Rascon, don Martin Recarte, don Jacinto de Urquiza, don Angel de la Haza, don Juan Arenas y don Francisco Madrozo. Cazadores, don Vicente Alvarez, don Mauricio Vela, don Rafael Anguiano, don José Chaves, don José San Martin, don Antonio Jordán, don Pedro San Juan, don Joaquin Sanchez, don Angel Quirós, don Cándido Iribienza, don Ramon Lopez, don Pablo Maria Ureta, don José Alvarez Carballo, don Domingo de Guevara, don José Calvo, don Miguel Alegre Dolz, don José Perez de Mendarozqueta, don Manuel Atanasio de Zaldo, don Salvador Pefauré, don Juan Antonio Jimenez, don José Manuel Ugarte, don Tomas Gonzalez, don Ramon Sainz de Elizagerate, don Joaquin Elola, don Manuel Lopez, don Juan Martinez Egoña, don Ezequiel Sastre, don Carlos de Bizaguirre, don Pedro de Cuevas, don Celedonio Azofra, don Francisco Galabert y Ilore, don Miguel Arranz, don Manuel del Castillo, don José Martín, don José Perez, don Alejandro Soubiates, don Lorenzo Joaquin Garcia, don Manuel Moreno, don Francisco Gonzalez, don José Castells, don Manuel Andagoya, don Alvaro Gomez y Gomez, don Pedro Herrero Besé, don Gregorio Algar, don José de Santiago Palomares, don Hdefonso de Santiago Palomares, don Juan Bonzon, don Manuel Gonzalez, don Carlos del Bosch y Romaña, don Juan Antonio Rodriguez Garaita, don Rafael Martinez Valladares, don Marcelino San Martin, don José Fernandez Valenzuela, don Tomas Sanz, don Ramon Martinez de la Ouesta, don Simon Perez, don Nicolas Perez, don Miguel Redondo Escorial, don Saturnino Besena, don Victor Marin, don Cosme Errea, don Luis Mendez, don Isaac Muñoz, don Domingo Soler, don Manuel Moreno Perez, don Antonio Fernandez, don Miguel Jordan y Llorens, don Alfonso Blanco, don José Garin, don Manuel Sanz Miera, don Francisco Fernandez, don Antonio Aldaya, don Luis Bolado de Avila, don José Lasa y Moreno, don Antonio de la Sotilla, don José de San José, don Felipe Villares y Herrera, don Manuel de Torres, don Euilermio Arellano, don José Ruiz de Quevedo, don Miguel Gomez, don Francisco Rodriguez de Roba, don Pedro Pascasio Orozco, don Rafael Sevillano, don Pedro Pablo Gallardo, don Sebastian Gíemes Espinosa, don Juan José de Bruna, don Rafael Hurtado de Mendoza, don Manuel Garcia, don Manuel Oteret, don Francisco de Palacio, don José de la Carrera y Miranda, don José Maria Crespo, don Pedro Vargas Zúñiga, don Juan Ignacio Rivero, don Antonio Urquijo y Arimiga, don Mariano Fernandez, don Patricio Rios, don Eustaquio Posadas, don Cayetano Manrique y don Bernardo de Bustillo.

En que intervengan personas que eviten los inconvenientes. Entre la clase media pueden escogerse esas personas; pues que, señores, una nación que no es tan ignorante, y cuyos habitantes no les falta el buen sentido no han de tener por ejemplo 60 ciudadanos en Madrid para que en calidad de adjuntos existan al fallo de las causas criminales? Serían inconveniente en confiar a un pueblo entero tal como Madrid, pueblo tan heroico, tan recomendable el que esté armado; y hemos de tener recelo, hemos de dar tal idea de nuestra pobreza, de nuestro poco valor, de que no se hayan de encontrar 60 individuos sacerdotes de la justicia, personas de arraigo que puedan concurrir en clase de adjuntos para intervenir en el fallo? Llegamos la prueba, señores, y se verá que su resultado es dar mayores garantías que las que da la organizacion de tribunales segun se halla.

Mientras en este punto no se reforme nuestra legislacion criminal no sé para qué hablamos de estados de sitio, porque estos deberán morir para siempre en una ley de esta especie. Los Gobiernos que no tienen tribunales organizados de esta manera tienen que apelar á esos amidos. Verdad es que el Gobierno absoluto no necesitaba declarar en estado de sitio; pero tengase presente que tenía salas del crimen, salas que llevaban todo el caracter de fuerza, y en las cuales con tres votos de cinco individuos que concurrían se llevaba á un hombre á un patibulo, y no había apelacion ni súplica. Pues tengamos cuidado, señores, porque la organizacion es igual todavía. Estas ideas son hijas del convencimiento, no de haber estudiado á Bentham ni á otro escritor publico. En época en que había sala del crimen en Madrid se ahorcaba por 200 duros como por una peseta, y cada día venamos sobre la hoguera campanilla. Y hoy que ya el espíritu del siglo ha cambiado esa fisonomia criminal de aquellos momentos, ¿qué sucede? Que vemos pasarse hasta un año entero sin que perezca en un patibulo una víctima. ¿Y por eso hay mas crímenes? No, señores, nunca ha habido menos. No estoy, señores, por la impunidad, pero creo que un castigo indiscreto, lejos de contribuir á destruir, á enervar la fuerza criminal de los hombres, los induce mas al crimen. Ha cambiado mucho esto, y cambiará aun mucho mas; demos dignidad al hombre, demos la al pueblo español, y nos dejará airosos.

Yo no opino que puede existir libertad de imprenta sin jurado, y tan cierto es esto cuanto que esta idea está consignada en un artículo constitucional. Recuerdo que en el año de 1839 al 40 se presentó una ley famosa de libertad de imprenta, la cual adolecía de este defecto, no pudiendo menos de ser una infraccion de Constitucion el prevenirse como se prevenía que el jurado lo ejerciesen los jueces de primera instancia. Yo respetaré siempre el que las ideas se manifiesten sin censura, y que los delitos se juzguen por el jurado; no permitiré que nunca se rebajen estas formas.

Todas estas observaciones demuestran que la organizacion del jurado, y sobre todo la del juicio publico, son a gran garantía y hasta cierto punto, permitido me sea decir, que es vergonzoso no tenerla en un Gobierno representativo. Estas reformas son mas necesarias y deben llamar la atencion del Congreso, por mucha consecuencia que tengan. Ya que hemos tenido Gobiernos negligentes, perezosos, que se hayan solo ocupado del personal, que llegue un tiempo en que se ensaye una reforma tan conveniente, tan importante, tan necesaria. Desde el año de 1831, época en que empezó á turbarse el personal de la magistratura, todavía continúa, porque ese sacerdocio ha sido objeto de combinaciones políticas y no políticas.

Me parece que en mi desaliado discurso, pero conduci o con el espíritu de franqueza que á mi me distingue, he demostrado hasta la evidencia la necesidad de ocuparnos de esta materia, de discutirla, de ilustrarla. Estaría hablando todo el día si hubiese de desenvolver las muchas ideas que se me ocurren en un asunto que puede justificarse con muchos fundamentos, en un negocio que para contradecir su conveniencia es preciso acudir solo al argumento de la oportunidad, porque el que recurriese á otra clase de ellos, creeria en mi modo de entender que no estaba muy adelantado en materia criminal el que de ese modo pensaba. Por estas consideraciones creo que ya que he tomado en consideracion la enmienda, y puesto que no es mas que la indicacion de un pensamiento filosófico, humano y protector de la sociedad, debe ser aprobada por el Congreso; por mi parte la doy mi voto.

El Sr. LASERNA: No pensaba tomar la palabra sobre esta discusion si no hubiera visto que estaba del todo desamparada, y que se han dicho cosas que no podian pasar sin contestacion, porque son de gran importancia. Sin entrar en el fondo de la cuestion brevemente trato de probar que la adiccion del Sr. Alonso, tal como se ha presentado, puede hacer mucho, en vez del objeto que se ha propuesto su autor.

La cuestion es, señores, que votando la adiccion del Sr. Alonso vamos á prejuzgar una cuestion, vamos á prejuzgar cuál debe ser la base del código de procedimientos criminales, y yo creo que nosotros no podemos hacer eso de ninguna manera, contribuyendo mas á formar esta idea el modo con que he oido explicar sus ideas al Sr. Gomez Acebo. Para que el jurado se establezca segun desea S. S. es necesario que á lo menos haya una ley que califique los delitos, y señale las penas que á ellos corresponden, y si no la hay actualmente no puede establecerse.

El Sr. Gomez Acebo quiere que se establezcan tribunales correccionales; pero ciertamente no se cómo se concibe que puedan existir tribunales correccionales en un país en que todavía no se ha hecho diferencia en algunos delitos. Voy á explicarme mas, segun nuestra legislacion el hombre que maltrata á su muger, interin este maltratamiento no llega á causar heridas ni daños, interin no sea mas que una especie de escándalo es un exceso, pero no un delito. Entiendo que para casos semejantes á este debían ser los tribunales correccionales, porque de otro modo no lo comprendo.

Creo que es absolutamente diferente la legislacion de imprenta y la de delitos comunes; aquí no puede ser juzgada mas que por el jurado, y los delitos comunes pueden ser juzgados de otros modos. La libertad de imprenta no puede existir sin el jurado; así es que la Constitucion dijo: para delitos de imprenta jurado, para los demás á su tiempo se determinará. ¿Pero sucede lo mismo con los delitos comunes cuando no hay código de procedimientos criminales, cuando nuestra legislacion es un caos, un *mare magnum* que tiene distintos principios, principios de monarquía antigua mezclados con la modernidad? ¿Se ha de convertir el jurado en un tribunal de sangre, pues que existiendo todavía una porcion de leyes barbaras podrá imponer con arreglo á ellas la pena de muerte?

Y cuando vemos que la comision propone un medio para que se presenten cuanto antes los códigos, cuando vemos que el de procedimientos criminales será el primero que se presente, ¿nos hemos de apresurar y haremos lo que se propone en la enmienda? En este caso nos vamos á encontrar con una porcion de leyes, pues el Sr. Gomez Acebo nos ha dicho que va á presentar un proyecto sobre juicio publico, y lo mejor es que conozcamos que es indispensable haya códigos, y que el medio que propone la comision es el unico que puede conducirnos á bordo seguro.

El Sr. ALONSO: Señores, ayer no creía yo fuese tomada en consideracion la enmienda que tuve el honor de proponer, hoy tengo, y sentiría equivocarme, la confianza mas firme de que será aprobada despues de haber oido el discurso del Sr. Gomez Acebo, no impugnado por mi amigo el Sr. Laserna, y haber pedido la palabra en pro de ella el Sr. Argüelles, que tanto honra las discusiones en que S. S. toma parte.

Si nosotros deseamos hoy esta enmienda so pretexto de no ser oportuna, ¿qué sucederá, señores, mañana? ¿Qué sucederá el año que viene? Que vendrán diversas leyes, diversas órdenes y Reales decretos que irán formando costumbres análogas á esas leyes, y se irán añadiendo costumbres nuevas á las ya creadas en favor del despotismo, y al cabo de ese tiempo se dirá con mayor razon que esta mejora no es oportuna. De consiguiente ese argumento de la oportunidad es el peor de todos. Voy á contestar ahora al Sr. Laserna.

Ha dicho S. S. que la enmienda tal como está tiene muchos inconvenientes, porque vamos á prejuzgar aquí una gran cuestion, la de cual debe ser la base del código criminal. La Constitucion del Este o,

La Constitucion de 1837 me dispensa de constatar al Sr. Laserna á este argumento: el art. 2º adicional de la Constitucion dice que las leyes determinarán la época y el modo con que ha de establecerse el juicio por jurados para toda clase de delitos: si este principio está consignado en la Constitucion, en ella tiene S. S. preajuzgada la cuestion de que ha hablado: no somos pues nosotros los que vamos á prejuzgarla.

Pero dice el Sr. Laserna: cuidado que vamos á convertir ese jurado en tribunal sangriento, que fácilmente pronuncia la sentencia de muerte. Pero el jurado no impone pena alguna. ¿Qué es el jurado en legislatura y en los Estados Unidos? ¿Como habla del jurado en la Constitucion de Portugal y en las de todos los países que gozan de esa institucion? Se ha fijado una linea divisoria, se ha dicho de los hechos; lo mismo puede juzgar un ciudadano que tenga ciertas garantías que el primer magistrado: la aplicacion de la pena es ya de la atribucion de los jueces de derecho que fallan con arreglo á lo que los de hecho han calificado. Que esto se pueda mejorar es otra cuestion; todo es susceptible de perfeccion en este mundo, nada está exento de defectos; pero el Sr. Laserna no debe confundir las atribuciones de los jueces de derecho que califican la pena con las del jurado que solo califica los hechos. Por lo demás, aunque existen leyes barbaras ya olvidadas por el trascurso del tiempo, si algun fiscal pidier su aplicacion, un Gobierno como el nuestro, un Gobierno del año de 1842, no podría consentirlo. ¿Se aplicaria la pena del parricidio al hombre insensato que matase á una camarista de la Reina? Pues tengase entendido que hay una ley que dice que es un parricida el que mata á una camarista.

Dice el Sr. Laserna que donde no hay códigos criminales no puede establecerse el jurado. Pero aun suponiendo que no los haya, aun suponiendo que no haya penas establecidas, esto no impide que el jurado pueda calificar los hechos.

Deshechos los argumentos del Sr. Laserna, réstame ahora decir algunas palabras al Congreso. Yo recordaré una maxima que debe tenerse presente: la riqueza produce los vicios; la miseria produce los delitos. Yo no hablo, señores, de los poderosos, que aunque delincan tienen muchos medios de eludir la pena; hablo de todas las clases menesterosas, de donde por desgracia de la patria salen con mas frecuencia los delincuentes; y en favor de estas clases nunca será inoportuna la voz que se levante aquí; todo cuanto se hable y todo cuanto se obre en favor de ellas siempre será conveniente y necesario.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y señalando para la sesion de mañana la continuacion de los asuntos pendientes, levantó la de hoy á las cuatro y cuarto.

MADRID 14 DE FEBRERO.

Pasó en la sesion del Congreso de hoy el dictamen de la mayoría de la comision de Casos de reeleccion sin debate ninguno, quedando declarado en su consecuencia que el haber desempeñado el señor Diputado Prim la inspeccion de los cuerpos de carabineros de las costas andaluzas no le colocaba en el caso previsto en el art. 45 de la Constitucion.

El Sr. conde de las Navas se levantó en seguida para anunciar una interpelacion al Gobierno. El señor Diputado reclamó en favor del clero español las asistencias que la nacion le tiene consignadas en las leyes relativas á su dotacion. Referíase S. S. á una carta que por un párroco de la provincia de Salamanca le habia sido dirigida en queja del abandono en que manifestaba hallarse. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y posteriormente el de Hacienda, dieron cumplida contestacion al Sr. conde, explicando el estado en que estos pagos se encuentran y el celo y la actividad del Gobierno, porque sin dilaciones ni quebrantos se haga electiva y se realice tan sagrada é imprescindible obligacion. La causa principal de haber tomado parte en este asunto el Sr. Ministro de Hacienda, y de haber dado la cuenta detenida que el Congreso y el público han oido á S. S., provino de la reclamacion hecha por el señor Posada, y sostenida y reforzada despues por el señor Arias Uribe, sobre la desigualdad que aparecia pesar contra algunas provincias que habian pagado religiosamente la contribucion del 4 por 100, al paso que en otras ó se habia eludido de todo punto, ó se habia satisfecho con indiferencia y flojedad.

Acordado que fue que se pasase á otro asunto, el Congreso ha entrado de nuevo en la tan dilatada ya contestacion al discurso del Trono. Tomada ayer en consideracion por el cuerpo legislativo la enmienda del Sr. Alonso (D. J. Bautista), sobre la institucion del jurado para los crímenes y delitos, la comision ha propuesto que se discutiera aparte del párrafo, como negocio grave, y en el caso por consiguiente de que así se hiciese con arreglo al reglamento del Congreso. Así se determinó con efecto, y despues de una ligera resistencia que la comision ha hecho por órgano del Sr. Cortina, reproduciendo en compendio las principales consideraciones expuestas por el Sr. Oñozaga en la sesion de ayer, obtuvo la palabra el Sr. Gonzalez Acebo. S. S. ha vagado largo rato sobre la organizacion de nuestros tribunales, sobre el estado de nuestra legislacion y sobre la necesidad, por último, y la conveniencia de adoptar cuanto antes en España la institucion de los juicios por jurados en materias criminales. Tras del señor Gomez Acebo vino el Sr. Gomez de la Serna á combatir la adopcion de la enmienda. Este Sr. Diputado ha confirmado la buena opinion que generalmente disfruta como juriconsulto aplicado é instruido: la cuestion de falta de oportunidad ha sido demostrada con muy buenas razones, tanto sobre la doctrina en general, atendido el estado de nuestra legislacion, cuanto sobre su aplicacion en el momento actual, no existiendo todavía ni código de procedimientos, ni el criminal siquiera entre nosotros.

Mucho tiempo ocupó el Sr. Alonso (D. J. Bautista), como autor de la enmienda, la atencion del Congreso, contestando al Sr. Laserna; usó al efecto de no cortas digresiones, y peroró con elusion y calor como si ya se tuviese en tela de juicio la institucion de los jurados, que á la verdad nadie ha combatido todavía. En tal estado el Sr. Vicepresidente ha levantado la sesion.

Primera compañía.

Capitan, don Alejandro Saez. Tenientes, don Lorenzo Gomez Pardo y don Angel Mas. Sargentos segundos, don Eustasio Medina, don Lamberto Falcó y don Dionisio Lozano. Cabos primeros, don Genaro Fernandez, don Francisco de Paula Muñoz Carayaca, don Pedro Velasco y don Guillermo Weis. Cabos segundos, don Ricardo Urquidi, don Juan Dávila, don Juan José Ocasio, don Joaquín Facio y don Miguel Gutierrez. Nacionales, don Francisco Bermejo, don Valeriano Aguilera, don Antonio de Murga, don Lino Bringas, don Antonio de la Tapia, don Lázaro Jimenez, don Juan Manuel Ortiz, don Saturnino de Echevarria, don Manuel Garrido, don Miguel Gismero, don Bruno Gonzalez, don Ildefonso Lopez y Amigo, don Antonio Garrido, don Ramon Garcia, don Vicente Falcó, don Manuel Blasco, don Francisco Fernando Garcia, don José Jimenez, don Manuel Julia, don Pedro Celestino Espinosa, don Juan Bautista Carbonell, don Fernando Aterido, don José Genaro Moreno, don Miguel Perez, don José Alvarez, don Diego Romero, don Juan Garcia, don José Fernandez Caballero, don José Puig, don Antolin Fernandez de los Rios, don Julian Gomez, don José Fernandez, don Bernabé de Chavarri, don Pedro Sanchez, don Rafael Jimenez, don Federico Soulier, don Tomas Retuerta, don Julian Delgrás, don Ramon Illepis, don José Ortúeta, don Juan del Hoyo, don José María de Garamendi, don José Suarez Viana, don Francisco Javier Carril, don Agapito Joaquín Lopez, don Juan Antonio Bermejo, don Domingo Saez, don José Sierra, don Joaquín Weis, don Fernán Batolon, don Gabriel Seo de Cáceres, don Tomas Sangüesa, don José Rios, don Cayetano Manchon, don Antonio Mas, don Ignacio Mora, don Hilarión Cubas, don Juan Garrido, don Pedro Sierra, don Vicente Coste, don Manuel Tuban, don Benito Vuelta, don Juan de Andres, don Vicente Martinez, don Andres Benavides, don Juan Antonio Aparicio, don José Perez, don José María Laguna, don Melquíades Molero, don Felipe Ovejero, don Enrique Ovejero, don José María Saldías, don Francisco de Paula Benitez, don Pantaleon Teseson, don Joaquín Tudela, don Narciso Torres, don Leon Pico Lopez, don Vicente de Fuentes, don Lorenzo Posada Díaz, don Mariano Nicolas Perez, don José Reinique, don Manuel de la Granja, don José Alegret, don Evaristo Sainz, don Luis de Cevallos, don Pablo Grajales, don Tomas Marchan, don José Riezo, don Francisco Nard, don Luis Angulo y don Joaquín Balló.

Segunda compañía.

Teniente, don Eugenio Lopez Garcia. Subteniente, don Manuel Espinola. Sargento primero, don Gregorio Hernandez. Sargentos segundos, don Ignacio del Castaño y don Eugenio Gomez. Cabos primeros, don Juan Vazquez, don Joaquín Ibañez y don Joaquín Lain. Cabos segundos, don Juan Silverio Garcia, don Manuel Rencurel, don José Inocencio de Ibarrolaza y don José Barco. Nacionales, don Juan Carreño, don Santiago Santos, don Pedro Prieto, don Joaquín Campo-Redondo, don Francisco Cerro, don Miguel Campo-Redondo, don Teodoro Merino, don Francisco Bollo, don Ramon Murugarren, don Angel Fernandez de Heredia, don José Fernandez Ceballos, don Juan Fernandez Cuervo, don Mariano Fernandez de Heredia, don Pedro Ortiguerá, don Miguel de Villasante, don Antonio Nogueras, don José Fernandez, don Benigno Carranza, don Salvador Medina, don Gregorio Avinon, don Manuel Izquierdo, don Francisco Suarez, don Domingo Fernandez, don Ramon de Gancedo, don Gabriel Alvarez, don Antonio de Torres, don Andres Jimeno, don Ramon de la Peña, don Gaspar Mas, don Anastasio Matos, don Luis del Amor, don Mariano Tapia, don Manuel Calafat, don Cándido Molina, don Francisco Gregorio, don Narciso Umbert, don Juan Lara, don Tomas Armayor, don Andres Antonio Roja, don Benito Alvarez, don Joaquín Callejo, don Gabino Fernandez, don Félix Rubio, don Vicente de Soto, don Justo Garcia, don Miguel Nadal, don Rafael Serrano, don Juan Gonzalez, don Angel Iglesias, don José María Carballo, don Manuel Rodriguez de Llanos, don Andres Crespo, don Vicente Manzano, don José de Rigner, don Francisco Mendoza, don Pedro Coronado, don Felipe Valdés, don Miguel de Llano, don Antonio Mendez, don Fausto Rodriguez, don José Panachi y Zume, don Buenaventura Nieto, don Pedro Rodriguez (1º), don Gabriel Usra, don Manuel Bernádez, don Luciano Martinez, don Cayetano Meco, don Celestino Alonso, don Santiago Merino, don Diego Giraldo, don Pedro Rodriguez (2º), don Antonio Collado y don Bernardo Torregrosa.

Tercera compañía.

Capitan, don Pascual Medoz. Tenientes, don Manuel de la Cruz y don José Fernandez Galan. Subtenientes, don Camilo Irujo y don Juan de Dios Resch. Sargento primero, don Teodoro Garcia Pimilos. Sargentos segundos, don José Sanchez, don Pablo Diaz y don Miguel Garcia. Cabos primeros, don Ramon Espuñez, don Epifanio Rincon, don Basilio Paradinas, don Julian Maroto, don Pedro Echevarria y don Tomas Muñoz. Cabos segundos, don José Fullés, don Eustaquio Gomez, don Miguel Urdampilleta y don Jaime Machen. Nacionales, don Ramon Berdera, don Narciso Muñoz, don Joaquín Gonzalez, don Carlos Moirero, don Isidoro Montes, don José Montenegro, don Francisco Eurguilles, don Miguel Fierri, don Pedro Liz, don Antonio Balier, don Juan Mur, don Narciso Orta, don Juan Garcia, don Eugenio Redonet, don Manuel Tovar, don Juan Ibañez de la Bentera, don José Trabado, don Manuel Ions, don Santiago Ruiz, don Plácido Picazo, don Juan de Dios Muñoz, don Dionisio Perez y Chacon, don Julian Garcia, don Tomas Ferando, don José Gila, don Antonio Montalban, don Tomas Gonzalez, don Tomas Pantoja, don Antonio Taboada, don Antonio Sanchez, don Isidoro Garcia, don Vicente Albert, don José Ferrer, don José Castañares, don Ildefonso Feloño, don José Luertas, don José Castellón, don Miguel Huerto, don Angel Lucea, don Lope Usua, don Martín Jimenez, don Francisco Casente, don Manuel Reigada, don Miguel Celmiro, don Agustín Lombardo, don Tomas Flores, don José Benito Alvarez, don Angel Calvo, don Antonio Coco, don Nicor Fantón, don Manuel Capon Garcia, don Melchor Ramirez, don Pascual Jimenez, don Antonio Goni, don Manuel Julia, don Francisco Garma, don Narciso Sanchez, don Prudencio Maria del Portillo, don Francisco Tomas, don Gabriel Casí y Magdalena, don Emeterio del Portillo, don José María Vazquez, don Juan Soulier, don Manuel Muñoz, don Manuel Castresana, don Antonio Castresana, don Eusebio de la Plaza, don Eusebio Hata, don Manuel Alvarez, don Luis Ebrat, don José Calzada, don Diego Jimenez, don Juan Garcia de la Vega, don Manuel Asensio, don Baltasar Nicanor, don Baldomero Juzgado, don Santiago Terreros, don Ambrosio Perez, don José Rodriguez, don Juan Flaquer, don Francisco Garcia, don Segundo Fernandez, don José Bustamante y don Mariano Arriol.

Cuarta compañía.

Capitan, don Manuel Riaza. Tenientes, don Pablo Abejo y don Félix Luis Quintana. Subteniente, don Gabriel de Vega y Romero. Sargentos segundos, don Mariano Astiz, don Joaquín Ferrer, don Mariano Lagasca y don José Valcayo. Cabos primeros, don Félix Martín Donaire, don José Redondo y Calleja, don Gaspar Gil, don Francisco Sanchez Escudero, don José Garcia Ageo y don Antonio Sanchez. Cabos segundos, don Miguel Castilla, don Pedro Arranz, don Antonio Uslinger, don Matias Sarachaga y don Manuel Isidoro Gonzalez. Nacionales, don Ignacio Saez, don Gregorio Bertran, don Manu-

Aspieneta, don Dionisio Solís, don Joaquín Miguel de Zubirí, don Diego Garcia Plaza, don Pedro Jaente Villegas, don Roque Torres, don Aniceto Soriano, don Fermín Calas, don Pedro Paz Ordoñez, don Calixto Garcia Valdeavellano, don Manuel de Galarza, don Manuel Calleja, don Juan Salmon, don Toribio Martínez, don Santos de la Fuente, don Carlos Gonzalez, don Gines Bruguera, don Vicente de Palacios, don Manuel Gutierrez Orlando, don Pedro María Sicilia, don Gregorio Zapatera, don Antonio Valle, don Juan Barrio, don Francisco Gracia, don Francisco Lopez, don Teodosio Cuevas, don Juan Sevillano, don Antonio Fernandez, don Manuel Rufino Jemete, don José María Costa, don Blas Lazaro, don Antonio Rencón, don Cayo Escudero, don Francisco Rodriguez, don José Lopez, don Domingo Gomez, don Perpetuo Garcia, don Tomas Valdes, don Santos Juarranz, don Ramon Costa, don Gines Durban, don Francisco de San Roman, don Faustino Lopez, don Rómulo Fraile de Tejada, don José Espiera, don Emeterio Gutierrez, don José Lopez Borricon, don Antonio Gonzalez, don Manuel de Orue, don Manuel Carlos Martinez, don Lucas Saez, don Victor de Garay, don Pastor Martínez, don José Rebutan, don Miguel Montalvo, don Ignacio Reino, don José Manrique, don José Ruiz, don Julia Gasalla, don Pascual Ruiz, don Antonio de la Cruz, don Cirilo Blazquez, don Manuel de la Riva, don José Casimiro Gonzalez, don Victoriano Castellanos, don Tiburcio Martinez, don Bernardo Francisco Final, don Juan Aquilino del Olmo, don Manuel Portillo, don Saturnino Montoya, don Julian Vicente Garcia, don Felipe Torremocha, don Matias Tejada, don Genaro Sanchez, don Antonio Martín Villame, don Juan Gil y Omo, don Gil de Leon, don Braulio Calvo, don Fausto Guerra, don Vicente Camaron, don Fausto Manzanque, don Manuel Finillos, don Antonio Riaza, don Faustino del Borrio, don Joaquín Camarero, don Vicente Saiz, don Juan Escamilla, don Tiburcio Muñoz, don Juan Capon Neira, don Francisco Cándido Martinez, don Vicente Larin, don Antonio Pinto, don Juan Martínez Villegas, don Gonzalo Pascual Martínez, don José Carrera, don Estanislao Urquijo, don Benito Pacheco, don José Rodriguez, don Pedro Gomez y don Francisco Parraga.

Quinta compañía.

Tenientes, don Luis Molina y don Andres Rodriguez Velez. Subtenientes, don José Cecilio Sangües y don Julian Garcia. Sargentos segundos, don Andres Martín, don Gabriel Garcia y Llave y don Tomas Lozano. Cabos primeros, don Pedro Paz, don Fernando Leal, don Alvaro Bazo y don José Martínez. Cabos segundos, don Francisco Bonalto y don José Domingo Leguina. Nacionales, don Agapito Bravo, don Mariano Escamilla, don Pedro Pascual de Emberta, don Manuel Nuñez, don Bernardino de la Frida, don José Alvarez Castillon, don José María Ruiz, don José Martín, don Juan Toiran, don Lorenzo Garcia Olmo, don Alejandro Pujol, don Manuel Castañeda, don Pedro Castañeda, don Nemesio Moreno, don Gabino Mendoza, don Manuel Garcia, don Faustino Izquierdo, don Antonio Lopez Lerma, don Manuel Sanz, don Julian del Herro, don Martín Martínez, don Felipe Jimenez, don Gabriel Garcés, don Julian Duro, don Valentin de la Fuente, don Santiago Largecha, don Marcos Sanchez, don Tomas Carretero, don Jaime Andreu, don Victoriano Martín, don Antonio Gomez, don Pedro Alix, don José Rodriguez, don Gabriel Nuñez Valero, don Francisco Victor Gonzalez, don Ruperto Morillo, don Benigno Arreo, don José Majan, don Ciriano San Martín, don Julian Gil, don Lucas Lopez, don Mariano Hernandez, don Bernardo Mateu, don Vicente Vazquez, don Valentin Irujo, don Miguel Calvo Rubio, don Cayetano Eusebio, don Juan Rodriguez, don Rafael Perez, don Juan Manuel Perez, don Celestino de las Heras, don Julian Martinez, don Ramon Parrondo, don Pio Sanchez, don Joaquín Gonzalez, don Manuel de Torre, don Esteban Martinez, don José Cortes, don Juan del Castillo, don Manuel Velasco, don Angel Canada, don Salvador Gonzalez, don Victoriano Hernandez, don Francisco Alvarez, don Benito Hortalano, don Tomas Carrasco, don Eugenio de Eguiluz, don Ventura de la Peña, don Juan Diaz, don Miguel de Castro, don Magin Salas Termes, don Juan Santos, don Enrique Muron, don Antonio Alvarez, don Agustín Fernandez Iglesias, don Pedro Faustino de Endara, don José Gabriel de Salas, don José Boada, don Gregorio Molinero, don Felipe de Castro, don Felipe Salvador Aznar y don Manuel Vinuesa.

Sexta compañía.

Capitan, don Angel Pereda. Tenientes, don José Navarro y don Julian Perate. Subtenientes, don Patricio Abellanal y don Tomas Varela. Sargento primero, don José María Lopez. Sargentos segundos, don Francisco Vialba, don José Garcia, don Valentin Ballester y don Bernardo Angles. Cabos primeros, don Eusebio Arroyo, don José Magan, don José María Conchillos, don Joaquín Espadin, don Bonifacio Abellanal y don Santiago Lopez Montenegro. Cabos segundos, don Juan Francisco Pinillos, don Joaquín Cortés y don José Prieto Cupeiro. Nacionales, don José Gonzalez, don Hermenegildo Salvador, don Plácido roman, don Genaro Matañana, don Manuel Nuñez, don José Bautista Fernandez, don Amrosio Blanco, don Benigno Garcia, don Pedro Antonio Yarrut, don Gerónimo Gomez Mezquite, don Domingo Santiago, don Manuel Buenas, don Manuel Garcia Alcide, don Miguel Martín, don Francisco Liz, don José Añes, don Manuel Alvarez, don Esteban Añes, don Francisco Boils, don Francisco Gaitago, don Lento Barro, don José Rodriguez Cerezo, don Lorenzo Barrio, don Martín Baranda, don Agapito Quinzanos, don Manuel Monte y Fuente, don José Aguirre, don Policarpo Salvador, don Antonio Recio, don Joaquín de Sanchez Cifuentes y Llanos, don Juan Huezas, don Manuel Alonso, don Pedro Lopez (2º), don Manuel Murri, don Quintan Arroz, don Julian Soñada, don Félix Enaiz, don Anastasio Guerrero, don Manuel Ronce, don Manuel Figueras, don Marcelino Ortiz, don José Gomez, don José María Ballestros, don Domingo Ugarte, don Emeterio Beres, don Venancio Sainz, don Francisco Aragon, don Blas Lopez, don José Martinez, don Francisco Fabre, don Manuel Perez, don Amrosio Erreaz, don Vicente Fernandez, don Antonio Besa, don Marcelino Guzman, don Julian Kramer, don Bernardo Gomez, don Manuel Esteban, don José Ramis, don Juan Gutierrez Sainz, don Manuel Fernandez, don Lorenzo Teresa, don Félix Martínez, don Felipe Garcia, don Isidoro Sanz, don Pedro Lopez, don Antonio Otero, don Ramon Fogueras, don Vicente Mansilla, don José Alvarez Angles, don Esteban Rivas, don Francisco Lamoca, don Santiago Lopez, don Ceferino Cerezo, don Santiago Huerta, don Antonio Lopez Oron, don Manuel Lopez, don Manuel Vidal, don Antonio Martínez, don Manuel Valiente, don Manuel Font, don Juan Cuadrillero, don Juan Garcia Jove, don Policarpo Ciruelas, don Ramon Sanchez, don Benito Cereceda, don Benito Maria del Mazo y don Iguaque Garcia.

Avisadores, José Garcia y Andres Lopez.

NECROLOGIA.

Cuando un hombre se ha hecho célebre en su siglo por sus virtudes y sus sacrificios en favor de su patria, justo es que sus contemporáneos leguen a la posteridad sus hechos mas memorables para que en todos tiempos halle un ejemplo que imitar. Nosotros quisieramos tener a la mano una relacion exacta de los inmensos servicios prestados a la España por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier de Oms y Santa Pau, marques de Castellidosri s, grande de España, teniente general de los ejércitos nacionales, para trascribirlas a nuestras colum-

nas, y trazar en la manera que nos fuera dado el gran cuadro de su vida publica, porque esta seria una de las satisfacciones mas deseables de nuestro corazon siempre español; pero no habiéndonos sido posible adquirir mas que unas cuantas noticias, demasiado sucintas a la verdad, nos contentaremos con exponerlas a nuestros lectores, para que, aunque en pequeño, tengan una idea de lo que ha sido este hombre insigne. En 8 de Julio del año 1777 se cedió la espada, que tantos dias de gloria habia de dar a su patria, entrando de cadete en el regimiento caballería de Alcántara. En 9 de Mayo de 1779 fue ascendido a alférez del regimiento caballería dragones del Rey, y en 9 de Marzo de 1781 graduado de capitán. Su talento, aplicacion y valor le valieron en los años sucesivos de 85, 84 y 85 el grado de teniente coronel, la capitania con sueldo de vivo, y una compañía en el regimiento de Montesa. En el último sitio de Gibraltar se distinguió sobremanera, como capitán agregado al batallon del Excmo. Sr. duque de Crillon, general del ejército, y como edecan del mismo general. A estos servicios debió el grado de coronel y el empleo de teniente coronel, en el que hizo brillar sus ventajosas cualidades, singularmente en la batalla de Mailen (19 de Mayo del 85), función del 17 de Julio, en el ataque que se dió al campo frances; batalla de Trullas (22 de Setiembre), en que le mataron el caballo; en todos los ataques que desde el 1 al 15 de Octubre dieron los enemigos al campo de Boló; en la toma de los pueblos Millas, Illa y Corberas; en las repetidas y peligrosas salidas que se hicieron a su cuidado, y en otros cien casos semejantes: siendo tal la confianza que su valor y disposición merecieron a sus gefes, que no solo le comitaban las comisiones propias del empleo de coronel, sino que frecuentemente le preferían el general en gefe a todos los demas oficiales, aun de superior categoría, como sucedió el 1º de Octubre en el pueblo de Traseria, y el 4 de Diciembre en el reconocimiento que se hizo del campo enemigo establecido en el pueblo de Cabrestanes, y en cuyo día con solos 50 caballos con que se le mandó atacar a una columna enemiga, la puso en vergonzosa fuga. En Marzo de 1801 fue nombrado por Real orden ayudante de campo del generalísimo Príncipe de la Paz, á cuyas órdenes sirvió en el ejército de Portugal; en 20 de Noviembre del mismo año coronel de Santiago, y en 5 de Octubre del siguiente brigadier de caballería. Se halló en el ejército del campo de Gibraltar á las órdenes del capitán general el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Castanos, de donde salió para el ejército de Portugal el año de 1807 unido con el ejército frances que mandaba el general Junot. Con dos escuadrones de un regimiento á las órdenes del teniente general D. Juan Carrafa se halló de guarnición en la ciudad de Oporto, y posteriormente en la de Santarem, adonde sufrió la desgraciada suerte de ser hecho prisionero de guerra por dicho ejército frances en 11 de Junio de 1808, como lo fue igualmente toda la division española que se hallaba en aquel reino, y conducido a Lisboa con los expresados dos escuadrones, y embarcado en el Tajo, donde sufrió las mayores privaciones y mal trato por la mala fe de los franceses hasta el 15 de Setiembre del mismo año, en que por la capitulación que hicieron los ingleses quedó en libertad. En la última guerra con Francia y dicho año 1808 se halló en el ejército de Cataluña y en los repetidos ataques que intentaron los enemigos contra la plaza de Tarragona, de la cual por orden del general en gefe D. Teodoro Reding pasó á tomar el mando de la primera division del ejército establecido en la villa de Vall, con la que hizo varias salidas, hasta que por orden de 30 de Enero de 1809 fue nombrado por el mencionado general en gefe mayor general de caballería en dicho ejército, en cuyo empleo tuvo las comisiones de armas y distribuir monturas, hombres y caballos á los regimientos de aquel ejército, y varias contra los enemigos, entre ellas la de recobrar del poder de aquellos una gran parte de convoy de que se habían apoderado el día 23 de Febrero de dicho año, cuando el ejército acababa de entrar en la villa de Monblanch; lo que logró volviendo á salir con un batallon de infantería y un regimiento de caballería á sus órdenes para esta importante comision, por cuyo desempeño mereció le diese las gracias en publico el referido general. Y ultimamente se distinguió en la sangrienta batalla de Vall el día 15 de Febrero ya expresado, en la que se sostuvo con la caballería de su mando todo el día hasta la conclusion de ella, en cuya retirada cayó prisionero, habiéndolo sido conducido á Barcelona desde el campo de batalla, y desde dicha plaza á Francia, donde permaneció hasta la paz general, y entró en España en 18 de Mayo de 1814. Por Real orden de 23 de Julio de dicho año fue habilitado por S. M. al ejercicio de su empleo y abono de sueldos con arreglo á la circular de 10 de Julio de 1810. Y por otra Real orden de 6 de Mayo de 1816 fue destinado al ejército de la derecha, y en él a la division de caballería de Lima. Por tanto valor, por tanto heroísmo desplegados en la lucha contra la Francia usurpadora, llegó á ser mariscal de campo en 25 de Agosto de 814, y en 9 de Setiembre de 1819 teniente general, coronel y director del segundo regimiento de guardias, despues de haber sido capitán general de Andalucía, y gobernador de la plaza de Cádiz. Dotado de un temple de alma á toda prueba, si por su espada se hizo temer en los combates, y llevó por doquier la muerte y el estrago á los enemigos de su patria, arrancándoles muchas veces la victoria de las manos, por su firmeza se hizo superior á todos los enemigos. La España libre del 20 al 23 le miró como á uno de sus mas decididos defensores. En él confió los mandos de los ejércitos de Cataluña y su capitania general, el de Castilla la Nueva y el gobierno de la misma. En Talavera de la Reina estuvo al ejército liberticida, que hasta entonces no habia encontrado obstáculo alguno, demostrándole que la victoria no se arranca á los libres cuando pelean. Deshecha ya sobre nosotros la tempestad en aquellos aciagos dias, dió á conocer en su entusiasta y patriótico bando de 2 de Julio de 1823, como capitán general de Extremadura y su ejército, que su alma no se desvirtuaba con ningún esfuerzo humano. Luchando en vano contra el destino, vió deslizar-se sin sentir aquellos últimos dias de tantos recuerdos de lección tan severa, vió sucumbir y doblegar su cerviz á un pueblo de libres, porque el que no transigió y capituló, huyó buscando otra patria. Solo él se mantuvo libre en medio de la tempestad, y no quiso asirse de la mano traidora que le prometia salvacion, rechazando las ofertas que le hizo el general Bour-

mont de hacerle capitán general del ejército, y confiarle el mando que quisiese elegir, si entregaba la plaza de Badajoz y capitulaba con el ejército que tenía á sus órdenes.

Enumerar sus padecimientos despues de fenecido el sistema constitucional, fuera demasiado embarazoso y triste, y solo nos contraeremos á dar una sucinta idea del injusto premio que recibieron tan eminentes como leales servicios. Despreciando sus méritos, su clase y categoría, fue preso inmediatamente en el parque de artillería de Badajoz, donde le trataron y condenaron como á un delincuente. De allí pasó entre bayonetas al castillo de Olivenza, quedando incomunicado hasta con su familia, y privado de todo sueldo, y por lo tanto de lo mas necesario para su manutencion. Estuvo dos años en tan penosa situación nada digna de su hombra de bien ni de sus servicios; reservándole otra mas dura é insufrible en la cárcel pública de Cáceres, adonde le condujeron. De allí le pasaron al convento de Santo Domingo, y por último á las casas del ayuntamiento, donde fundándose en los grandes servicios prestados á la causa de la libertad, se le formó un voluminoso proceso, y fue sentenciado á seis años de destierro, que la *benignidad* de Fernando VII conmutó en ocho años de prision en el castillo de San Anton de la Coruña. En tal situación pasó largos y penosos años hasta el decreto de amnistia, en que fue comprendido, volviéndole á poco tiempo sus honores, si bien le dejaron de cuartel en la Coruña.

Brilló por fin la aurora de la libertad por tercera vez, y en primera linea y con toda la lozanía de sus mejores días se presentó el veterano patriota dando apoyo y valor con su inmenso prestigio á la causa del pueblo, cuyos derechos é interes defendía como representante en el Senado, cuando fue arrebatado por la implacable muerte el día 1.º de Febrero á los 64 años, 5 meses y 11 días de eminentes y fieles servicios.

Nacido grande de España, enlazado con las mas ilustres familias, condecorado con las cruces mas distinguidas de la nacion, habiendo llegado á la mayor consideracion y gloria por medio de su espada y de su civismo, nunca se valió de su posicion sino en beneficio de los hombres y de la santa causa de la libertad. (A. M.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Con orden de S. A. Serma. el Sr. Regente del Reino, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, se ha recibido en este establecimiento el siguiente anuncio oficial, dirigido por el Excmo Sr. Ministro de Estado, y que recibió del Sr. cónsul del puerto de Havre de Gracia.

Consulado de España en el Havre de Gracia. En el Diario de esta plaza de ayer se encuentra el anuncio que á continuacion se expresa. Ministerio de Trabajos públicos. Administración general de puentes y calzadas, faros y fanales. Aviso á los navegantes. Fanal provisional del muelle Oeste del puerto de Calés (Calais). Se previene á los navegantes que desde el día 1.º de Enero de 1842 la extremidad del muelle occidental del puerto de Calés, que ha sido últimamente prolongado de 246 metros (803 pies de Búrgos) será señalada por una luz fija del alcance de tres millas marítimas. Desde la mencionada fecha hasta el 1.º de Mayo siguiente esta pequeña luz se encenderá y se apagará al mismo tiempo que la luz de marea del Fuerte-Rojo situado á 350 metros (1,134 pies de Búrgos) al S. 26º E. del mundo de la nueva entrada de los muelles de Calés. Desde el 1.º de Mayo de 1842 la nueva luz será de color rojo, y quedará encendida durante toda la noche sin que por esto se varíe de ningun modo el reglamento en vigor para el Fanal de marea del Fuerte-Rojo. Es esencial observar que en temporales el acceso de la extremidad del muelle del Fuerte podrá hacerse imposible, en cuyo caso el Fanal de marea del Fuerte-Rojo quedará solo alumbrado, á menos que la entrada del puerto se juzgue absolutamente impracticable. Havre 7 de Enero de 1842.

Madrid 7 de Febrero de 1842.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional, D. Pedro Miguel de Peiro, por el Sr. promotor D. Francisco de Paula Cifuentes el folletín inserto en el periódico titulado *La Posdata*, núm. 22, que empieza "Redaccion de la Posdata," y concluye "peor es," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Felipe Gomez Caballero, D. Manuel Rollan, D. Basilio Carranza, D. Francisco Michaus, D. Antonio de Uriarte y Andecobitia, D. Faustino Alvaruiz, D. Roman Matute, D. Mariano Nicolas Espinosa de los Monteros y D. Angel Moreno, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 15 de Febrero de 1842. Cipriano María Clementin, secretario.

Numeracion de 25 títulos al portador del 5 por 100 de 409 rs. cada uno, de la creacion de 27 de Febrero de 1836 con el cupon corriente, que remitidos á Barcelona en 22 de Enero último y recibidos allí en 31 del mismo, han sido extraidos de la casa de su tenedor.

Números.				
34,211	56,523	60,481	62,762	62,920
36,477	57,255	60,543	62,916	66,465
36,478	57,894	61,353	62,917	66,466
36,479	58,283	62,053	62,918	66,769
50,322	59,576	61,140	62,919	66,821

Cuyo aviso se da al público para inteligencia de todas las personas que giran en papel moneda, á fin de que eviten toda sorpresa si se le presentan los indicados títulos al portador; sirviéndose dar aviso á su legitimo dueño, en Barcelona D. Rafael Sabadell, ó á su corresponsal, en Sevilla el Sr. D. Pedro Nautet, y en Madrid á los Sres. viuda de Pelayo, hijos y compania.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 50 con cupones al contado: 30 $\frac{1}{2}$, 31 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 31, 30 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 30 á v. f. vol. 32 $\frac{1}{2}$, 32 á v. f. vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ con cupones.
Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 18 $\frac{1}{2}$ con 2 cupones.
Idem id. del 5 por 100, 21 al contado: 22 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ pap. Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 16-2 á 3. Málaga, $\frac{1}{2}$ din. id.
Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ d. Santiago, 1 pap. d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b. Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id. Valencia, 1 id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d. Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, $\frac{1}{2}$ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio de Villa, capitán graduado de infantería y teniente del regimiento de Cazadores de Isabel II &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza para esa villa y corte de Madrid D. Joaquin del Olmo, propietario, natural de la provincia de Almería, á quien estoy procesando por hallarse acusado de haber tomado parte en la rebelion que estalló en estas provincias en Octubre del año próximo pasado, y haberle aprehendido en una lancha con direccion á Francia; y no sabiendo el paradero del referido D. Joaquin del Olmo, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Joaquin del Olmo, señalándole la oficina del Sr. gefe político de dicha villa y corte de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por la comision militar de esta provincia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos en esa villa y corte de Madrid. San Sebastian á 5 de Febrero de 1842. Antonio de Villa. Ante mi, Miguel Marin.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 10 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion en este periódico, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes al patronato de legos, de las capellanías fundadas en la parroquia de Getafe por D. Felipe Vergara, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan les asiste en el enunciado tribunal por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla; pues trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Martin Carnes, juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido y ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres &c. Habiendo radicado en este mi juzgado los autos, cumplimiento del testamento, inventario y particion de los bienes quedados por fin y muerte de D. Francisco Aragon de los Rios, vecino de esta ciudad, á instancia de uno de sus albaceas, he mandado citar y emplazar por medio del presente á los herederos del mismo, y se sustituyen en la cláusula que á la letra se copia, y dice así:

"En el remanente de mis bienes presentes y futuros habidos y por haber, derechos y acciones nombro é instituyo por mis únicos y universales herederos á los nietos y sus descendientes de mis tios D. Pedro, Doña Leonor y Doña Catalina Aragon (vulgo Cruces), difuntos. Y ordeno que los bienes hereditarios pacificamente se dividan en tres partes iguales, aposesionándose cada linea ó rama de la que le correspondia; y si hubiese fenecido ó faltado alguna de ellas, la parte de esta acrezca y se distribuya por el mismo orden en las que supervivan ó existan, y á todos ruego me encomienden á Dios y su santísima Madre."

Señalando el término de 30 dias para que en él se presenten á usar de su derecho; cuyo término deberá contarse desde la fecha en que se publique este emplazamiento en los Diarios, Boletines y Gaceta del reino, entendido que pasado sin haber tenido efecto dicha presentacion las providencias que recaigan, les parará todo perjuicio sin mas citarles ni emplazarles; y para que llegue á noticia de todos se fija el presente con otros de su igual en Sevilla y Enero 14 de 1842. Carnes. Por ante mi. Pedro de Vega.

Juzgado de primera instancia de Illescas.

En virtud de providencia dada en 1.º del corriente por el Sr. licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la opcion y propiedad de los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Valmojado por Alonso Gomez y su muger Francisca Lopez, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde el en que se publique últimamente este anuncio por los periódicos Boletín oficial de Toledo y Gaceta de Madrid, donde se ha mandado insertar, comparezcan en dicho juzgado por la escribania de Cruz Azaña á decir de su derecho en legal forma, y bajo aprebimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Duodenario al patriarca Sr. S. José, con un compendio de toda la vida del Santo, distribuido en 12 consideraciones; compuesto por el doctor D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Encarnacion.

Habiendo el autor de este Duodenario examinado la mayor parte de los que se hacen tanto en esta corte como en el resto del reino, ha observado la poca ó casi ninguna idea que se da en todos ellos de la vida y excelencias del patriarca Sr. S. José: esto le ha movido á dar al público el presente, en el cual no solo proporciona en sus oraciones un motivo de aumentar la devocion á un tan gran santo, sino tambien da en las consideraciones que pone á cada una una idea de los principales hechos y padecimientos de toda su vida, sacada de los escritores mas sabios, mas circunspectos y mas prudentes devotos de S. José.

Se hallará á 2 rs. en las librerías de Hurtado, calle de Carretas, y de Brun, frente á las Covachuelas.

Día práctico de retiro para todos los meses á los sagrados corazones de Jesus y Maria, con un método de vida para las personas devotas, preparacion á la confesion y comunión sacramental y espiritual, un órden arreglado para la mortificacion de sentidos y práctica de virtudes, modo de oír misa, con otros consejos espirituales, todo dirigido á perfeccionar la vida y aumentar la devocion á los sagrados corazones. Adornado con dos láminas finas de los sagrados corazones. Compuesto por el doctor D. Tomas Alfageme, doctoral de la Encarnacion.

Se vende en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y en la de Brun, frente á S. Felipe, á 8 rs. en pasta regular, 12 en pasta fina, y 16 en tafilete.

Le Iberia musical. El núm. 7 correspondiente al domingo 15 de Febrero contiene:

Historia de la música en España.
Aventuras de artistas.
Dos noches de Mozart.
Crónica nacional.
Crónica extranjera.

A la mayor brevedad se repartirá por extraordinario á los señores suscritores del primer trimestre una composicion de un mérito grande artistico, cuyo titulo es el *Enigma musical*.

Esta publicacion científica, á la par que recreativa, única en su clase, sale todos los domingos. Da al mes dos composiciones, una de piano y otra de canto, compuestas por los mejores maestros españoles y extranjeros.

Se suscribe en los almacenes de música de esta corte, y en las librerías y administraciones de Correos del reino.

Diccionario fraseológico frances-español y vice-versa, por D. Antonio Rotondo.

Esta obra original y única en su clase, necesaria á los que aspiran á poseer estos dos idiomas, estará concluida para fin del presente mes de Febrero: ya se halla publicada hasta la entrega 24.

Continúa abierta la suscripcion en las librerías de Monier, Denué, Poupart, Brun, Castillo, Villa y Gabinete de Fr. Gerundio, debiéndose advertir que los que se suscriban antes de concluirse llevan la ventaja de 15 rs., que se aumentarán despues á cada ejemplar de la obra.

Gil Blas, edicion española, ilustrada con 500 grabados.

Se ha publicado la entrega 61 de esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles.

Sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo á 3 rs. adelantados, entrega para Madrid, 3 $\frac{1}{2}$ para las provincias, y 6 para Ultramar, franco de porte.

MUSICA.

El carnaval de Madrid de 1842.

Primera y segunda coleccion de rigodones y vales tocados en los bailes del palacio de Villahermosa, que han merecido la general aprobacion, arreglados para piano por C. Ambite. Cada coleccion contiene una tanda de rigodones y tres vales de los favoritos de Straus á 6 rs. cada una.

Se hallará impreso en Madrid en el almacen de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 15.

Entre la multitud de obras de todas clases que han llegado al almacen de música de Carrara, calle del Principe, núm. 15 en Madrid, hay métodos de composicion de varios autores: óperas de piano solo, canto y cuarteto: vales nuevos de J. Straus, Schuberger y Lanner para piano y algunos para orquesta: estudios, preludios y ejercicios para todas las voces é instrumentos de viento y cuerda: piezas de piano solo de Talberg, Schuberger, Kesler, List, Doeler &c.: duos de guitarra de Sors: duos de piano: id. con harpa, flauta, violin, clarinete &c.: tríos, cuartetos, quintetos, sextetos &c.: retratos de Rubini y otros autores, y laccordeones, flautas de llaves, fagots y otros instrumentos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Luis Fabiani.

1.º Brillante sinfonía. 2.º Se pondrá en escena el interesante drama nuevo en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado *El Castigo de una madre*. 3.º Popurrí de bailes nacionales, compuesto de las boleras del tiruri amanechegadas, el jaleo del bajelito y el de la caleta. 4.º Terminará el espectáculo con la siempre aplaudida comedia en un acto, titulada *Las Esposas vengadas*.

CRUZ. A las siete de la noche.

L'Elisir d'amore, ópera cómica en dos actos. En el intermedio del primero al segundo acto se bailará un Pas-de-deux serio. Al final de la ópera la Sra. Perelli cantará una cancion española titulada *La Aldeana*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.